

Res. No. 178-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Dulce Milagros de los Santos Trinidad, sobre la venta de una porción de terreno en Los Alcarrizos, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 178-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de enero de 1996 entre el Estado Dominicano y la señora DULCE MILAGROS DE LOS SANTOS TRINIDAD.

RESUELVE

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de enero de 1996, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA; de una parte, y de la otra parte, la señora DULCE MILAGROS DE LOS SANTOS TRINIDAD, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 225.78 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 1-Pte., del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, ubicado en el Barrio Pueblo Nuevo, del sector Los Alcarrizos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$33,867.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.834

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 11 de diciembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora DULCE MILAGROS DE LOS SANTOS TRINIDAD, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.88410, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho,

libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora DULCE MILAGROS DE LOS SANTOS TRINIDAD, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 225.78 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.1-Pte., del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Pueblo Nuevo, del sector Los Alcarizos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Jesús Adon; Al Este Mario Martínez; Al Sur, calle 4; y al Oeste, calle Primera.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$33,867.00 (TREINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTISIETE PESOS CON 100/00) o sea, a razón de RD\$10,160.10 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 10/00) como inicial, pagada según consta en Recibo No.13304, de fecha 11 de enero de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora DULCE MILAGROS DE LOS SANTOS TRINIDAD, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal y el resto o sea, la cantidad de RD\$23,706.00 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON 90/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$221.55 (DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 55/00) cada una y una mensualidad de RD\$222.60 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS CON 60/00).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de la COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$23,706.90 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON 90/00) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora DULCE MILAGROS DE LOS SANTOS TRINIDAD, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble al que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SÉPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

DULCE MILAGROS DE LOS SANTOS TRINIDAD
Compradora

YO, DR. TOMAS ENRIQUE GONZALEZ B., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y DULCE MILAGROS DE LOS SANTOS TRINIDAD, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. TOMAS ENRIQUE GONZALEZ BALBI
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 179-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Antonio Leger Brito, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en Los Tres Ojos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 179-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.